



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 00953

Popayán, CINCO (5) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado ejecutante, dentro del proceso referenciado en el encabezado instaurado por SILVIA DONATO GARCIA contra la empresa ENERGIAS RENOVABLES DEL TAMBO S.A.S. "ERDELTA", informa mediante escrito recibido el 21 de septiembre pasado, que conforme al certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, no ha sido posible notificar el mandamiento de pago, atendiendo el informe de la empresa de correo ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., ya que el 1 de septiembre se envió notificación al correo mzambrano@erdelta.com arrojando como resultado email desconocido, buzón no encontrado; posteriormente el 12 de mismo mes se procedió a remitir la notificación al domicilio de la entidad demandada Calle 2 # 4- 49 del municipio del Tambo, a través de la misma empresa, obteniendo como resultado que la empresa no funciona en la dirección suministrada (archivos 025 y 026 respectivamente), por lo tanto solicita al despacho se sirva ordenar el Emplazamiento de la empresa citada, conforme al artículo 293 del Código General del Proceso, al desconocer en la actualidad el correo o lugar de residencia o domicilio de la empresa ENERGIAS RENOVABLES DEL TAMBO S.A.S. "ERDELTA".

En consecuencia, de conformidad con la norma citada, en concordancia con el art. 108 del C. General del Proceso, y el art. 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se accederá al emplazamiento de la empresa demandada ENERGIAS RENOVABLES DEL TAMBO S.A.S. "ERDELTA".

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la empresa demandada ENERGIAS RENOVABLES DEL TAMBO S.A.S. "ERDELTA"., con el fin de notificarle el Auto No. 799 del 29 de agosto pasado, que libró mandamiento de pago, en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio pasado.

SEGUNDO: DICHO EMPLAZAMIENTO será subido al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: ORDENAR que, surtido el emplazamiento en el Registro Único Nacional de Personas emplazados, se deberá designar curador ad-litem, que represente a la entidad demandada en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9068b7c866d96ab216cdf37cebf325173f565e7d649f1a718f2a09ec33260f87**

Documento generado en 05/10/2023 11:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>